

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 11001310302420160008300

Conforme a la documental allegada por los diversos peticionarios, se dispone:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 68 del C.G.P., se reconoce como sucesores procesales de María Mercedes Ballén Castañeda (q.e.p.d.), al ya previamente reconocido Gerardo Ballén Castañeda¹, a los señores Luz Stella Ballén Castañeda, José Antonio Ballén Castañeda y Alejandro Ballén Castañeda en su calidad de hermanos de la causante aquí demandante, respecto de quien se acreditó su parentesco con la occisa, mediante los Registros Civiles correspondientes². Los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención (art. 70 *ib*)

SEGUNDO: Se reconoce al abogado José Vidal Pachón Rodríguez como apoderado judicial de los señores Luz Stella Ballén Castañeda, José Antonio Ballén Castañeda y Alejandro Ballén Castañeda, en los términos y para los fines de los poderes conferidos³.

TERCERO: Por ser procedente a solicitud de los referidos sucesores procesales⁴, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto. Secretaría proceda de conformidad con la elaboración de los oficios pertinentes.

CUARTO: De igual manera, realícese nuevamente el despacho comisorio para hacer la entrega ordenada en auto del diez (10) julio de dos mil veintitrés (2023)⁵, atendiendo lo indicado en los ordinales anteriores, relativo a la totalidad de los sucesores reconocidos y el nuevo apoderado designado.

QUINTO: De la solicitud contenida a folios 12 a 15 del archivo0114, los sucesores procesales deberán hacer uso de las herramientas y mecanismos dispuestos por el legislador, para proceder a instaurar la queja pertinente ante el organismo competente.

SEXTO: Por ser procedente la solicitud elevada por el curador⁶, por secretaría expídase la certificación rogada atendiendo el tipo de actuación que este desplegó al interior del asunto.

¹ Archivo0071

² Archivo0114 folios 54 a 58

³ Archivo0114 folios 2 a 11

⁴ Archivo0115

⁵ Archivo0103

⁶ Archivo0116

SEPTIMO: Se niega la solicitud de remisión del link rogada por el profesional del derecho⁷, en tanto el mismo ya no es parte dentro del presente asunto en virtud de la renuncia aceptada mediante auto adiado veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)⁸. Por lo que deberá acreditar el interés que le asiste al interior del asunto.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

⁷ Archivo0112

⁸ Archivo0110

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b82378fc9fe98efc1126848bc596686eef806af6652fbd073155b4ff8f8639**

Documento generado en 01/03/2024 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>